

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

CONTRATO FOSOFAMILIA
LIBRE GESTIÓN
(Libre Gestión FOSO LG N° 20150012)

NOSOTROS: ANA ARGENTINA AGUILAR DE QUINTANILLA, [REDACTED]

Psicóloga, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFORED, S.A. DE C.V.** y que en el curso de este instrumento se denominará "**INFORED**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cinco cero uno cero cero-uno cero dos-cuatro; cuya personería es legítima, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinticinco de enero de dos mil, ante la Notaria Rosa Nelis Parada de Hernández, inscrita al Número **TRECE** del Libro **MIL QUINIENTOS TRECE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que la naturaleza, nombre y domicilio son los ya expresados y que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su objeto está la realización de actos como el presente; que la representación legal de la sociedad corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quienes duran en sus funciones hasta por un plazo de dos años; y b) Credencial inscrita al Número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio extendida por el señor José Napoleón Duarte Benítez, Director Secretario, el día dos de junio de dos mil once, de la cual consta que en sesión del día veintiséis de marzo del año dos mil once, se eligió a la Licenciada Aguilar de Quintanilla como Directora Presidente para un período de dos años; y por otra parte **ROSIBEL PAREDES CABALLERO**, Licenciada en Ciencias Jurídicas, [REDACTED]

[REDACTED] con [REDACTED]

representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CUATRO-DOS**; en mi calidad de Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, nombrada mediante: A) Acuerdo Número

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

Ciento veinte, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el que el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó nombrar a la Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, entre los cuales aparece su nombramiento a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el cargo de DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA; B) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, rindió en calidad de Directora Presidente Propietaria, la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual mi nombramiento se encuentra vigente; publicado mi nombramiento en el Diario Oficial número CIENTO QUINCE tomo CUATROCIENTOS TRES del veinticuatro del mes de Junio del año dos mil catorce, por lo que mi nombramiento se encuentra vigente, actuando en nombre y representación en calidad de Directora Presidenta Propietaria de **“FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA”** que se abrevia **“FOSOFAMILIA”** y que en el transcurso de este instrumento se denominara **“AGENTE ECONÓMICO”** institución, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos seis cero cinco nueve nueve-uno cero cuatro-dos y Número de Registro de Contribuyente uno dos seis dos cinco uno-seis, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre gestión número FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO UNO DOS, denominado el presente contrato de **“CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS A LA BASE DE DATOS DE LA CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA DE INFORED”**, bajo las siguientes cláusulas: I) **CLAUSULA DE INTERPRETACION**: Para todos los efectos de este contrato se definirá: a) **AGENCIA DE INFORMACION DE DATOS**: Persona jurídica, pública o privada, que se dedica a recopilar, almacenar, conservar, organizar, comunicar, transferir o transmitir los datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes, a través de procedimientos técnicos, automatizados o no; b) **AGENTE ECONÓMICO**: Personas natural o jurídica, proveedoras de bienes y servicios, que registran, suministran y obtienen información de una base de datos; c) **INFORED, S.A. DE C.V. o INFORED**: Es la institución proveedora del servicio de información crediticia o Agencia de Información de Datos; d) **BASE DE DATOS**: Conjunto organizado de datos sobre el historial de créditos vigentes o activos, cancelados o inactivos que el consumidor o cliente tenga o haya tenido, cualquiera que fuera la forma o modalidad

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

de su creación, almacenamiento, organización y acceso; e) **HISTORIAL DE CRÉDITO:** Datos de los consumidores o clientes, debidamente incorporados en una base de datos, que reflejen las transacciones económicas, mercantiles, financieras o bancarias pagaderas a plazo; f) **CONSUMIDOR O CLIENTE:** Toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice o disfrute de un agente económico bienes o servicios, cualquiera que sea el carácter público o privado, individual o colectivo de quienes los producen, comercialicen, faciliten, suministren o expidan; g) **DATO:** Información sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes que conste en una base de datos; h) **TRATAMIENTO DE DATOS:** Cualquier operación o conjunto de operaciones o procedimientos técnicos automatizados o no que, dentro de una base de datos, permiten recopilar, almacenar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, compartir, comunicar, transmitir o cancelar datos de consumidores o clientes, relativos a su historial de crédito; i) **LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL HISTORIAL DE CRÉDITO DE LAS PERSONAS:** Ley que regula las operaciones de los Agentes Económicos y Agencias de Información de Datos en lo referente al Historial de Crédito de las Personas. **II) OBJETO DEL CONTRATO.** En este acto y por el presente instrumento INFORED se compromete a proveer al AGENTE ECONÓMICO, los Servicios de Consultas de Referencias Crediticias en Red, consistente en proporcionar información sobre el comportamiento de pago de personas naturales y/o jurídicas, proporcionando dicha información de forma ágil y confiable, a fin de contribuir a la agilización en el otorgamiento de créditos y a la disminución del riesgo en las operaciones crediticias de sus clientes. **III) ALCANCE DEL SERVICIO:** El servicio será accedido por medio de Internet utilizando el protocolo seguro https, el cual se realizara por medio del sitio Web: <https://www.infored.com.sv> Toda persona autorizada por el Agente Económico para acceder al sistema de búsqueda tendrá asignada una clave de acceso individual que cumpla con las buenas prácticas de seguridad. El servicio estará disponible las veinticuatro horas del día. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO UNO DOS; Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. - **V) LIMITACIONES DEL SERVICIO.** El servicio se dará conforme a la "Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas". **VI) PLAZO:** El plazo del presente CONTRATO DE SERVICIOS es de **DOCE MESES** contados a partir del día uno de Enero de dos mil quince al treinta y uno de Diciembre de dos mil quince, el cual se prorrogará automáticamente por el mismo plazo, a menos que alguna de las partes decida dar por terminado dicho contrato, a través de envío de una carta, con TREINTA días calendario de anticipación, previa

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

a la fecha de finalización del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas. El tiempo mínimo para la vigencia de este contrato es de doce meses calendario. **VII) FORMA DE PAGO:** El Agente Económico se compromete a cumplir oportunamente los compromisos de pago preestablecidos, de acuerdo al plan de consultas contratado: **PLAN MIL** consultas del **Reporte STANDARD** correspondiendo a una tarifa base mensual de **seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)**, (\$610.00) teniendo la consulta adicional un valor de **sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA)**, (\$0.66), cancelando el servicio de forma mensual los primeros quince días hábiles, durante los meses comprendidos dentro del plazo. InfoRed se reserva el derecho de revisar anualmente las tarifas de los planes contratados, comprometiéndose a notificar por escrito con treinta días de anticipación, la nueva tarifa a sus afiliados, dichas tarifas no serán efectivas mientras no hayan sido aceptadas expresamente por ambas partes. **VIII) RECARGO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION:** De no cumplir el Agente Económico con lo establecido en la cláusula anterior se hará un recargo equivalente al **DOS POR CIENTO** mensual sobre el retraso de dicho pago, transcurridos ocho días después de vencida la factura. **IX) OBLIGACIONES DE INFORED:** INFORED se obliga: a) A tomar las medidas necesarias para facilitar el intercambio de datos entre los Agente Económico. Asimismo se obliga a proporcionar el acceso a la base de datos de INFORED para efectuar consulta de la información crediticia establecida en el Artículo doce de la NT-cero uno /dos mil doce "Normas Técnicas para los Servicios de Información Sobre el Historial de Créditos de las Personas"; b) Los datos negativos serán eliminados del historial crediticio después de tres años de haber sido reflejados en la base de datos, en virtud de los datos mensuales enviados por el Agente Económico de conformidad al Artículo trece de las "Normas Técnicas para los Servicios de Información Sobre el Historial de Créditos de las Personas"; c) Deberá contar con los controles adecuados de seguridad y calidad de la información crediticia dentro de todo el proceso desde la entrega de los datos por el agente económico hasta su divulgación en los medios destinados para tal fin; d) Capacitar al personal de créditos e informática del agente económico para la utilización de los recursos del Sistema; e) Brindar soporte técnico vía telefónica las veces que sea necesario, para garantizar un acceso ininterrumpido al sistema, f) Garantizar información confiable y disponible con un mínimo de inconvenientes técnicos en el acceso al sistema INFORED. g) Enviarle al AGENTE ECONÓMICO mensualmente junto con la factura de cobro su estado de cuenta, el cual comprende el número de consultas según el plan contratado, número de consultas adicionales y el total que deberá cancelar. h) Además INFORED está obligado a informar, de manera escrita, sobre su historial crediticio o suministrar al consumidor o cliente que lo solicite, copia del mismo. Para obtener esta información, el consumidor deberá presentarse personalmente o por medio de su

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

apoderado a las oficinas de INFORED. i) Actualizar cada mes la información sobre el historial de crédito que reciba de los Agentes Económicos. j) En caso de rectificación de datos relativos al historial de crédito, que suministre el agente económico, tendrá un periodo de cinco días máximo para hacerlo. k) Cumplir lo establecido en la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, en especial, lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de los datos del historial de crédito. l) Proporcionar gratuitamente, por solicitud del consumidor o cliente, copia del registro en la parte pertinente, en caso de solicitud de acceso, modificación o eliminación de datos. m) Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes. n) Contar al menos con un Centro de Atención al Cliente en cada región del País, en los cuales se puedan realizar consultas y gestiones relacionadas al historial de crédito de los consumidores o clientes, las cuales serán atendidas en el tiempo establecido. ñ) En caso que INFORED por alguna razón termine sus operaciones en el País, entregará su base de datos a la Superintendencia del Sistema Financiero. **X) OBLIGACIONES DEL AGENTE ECONÓMICO.** El Agente Económico se obliga: A) Proveer a INFORED, la información establecida en los Artículos once, doce y quince de las "Normas Técnicas para los Servicios de Información Sobre el Historial de Créditos de las Personas", previa autorización por escrito por parte del cliente; B) La información será remitida a INFORED por medio de internet accediendo al sitio Web: <https://carga.infored.com.sv/carga>, pudiéndose utilizar cualquier otro medio físico o magnético que permita la entrega del archivo de información en forma segura. La cual se consolidará para proporcionar información confidencial exclusivamente a los Agentes Económicos afiliados a INFORED. La información será actualizada mensualmente, la información actualizada, verdadera y confiable de la totalidad de sus registros, tal como lo estipula la "Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas", artículo Dieciocho literal a), igualmente para aspectos de rectificación que mencionan los literales c) y d) del mismo artículo. C) Los archivos que contienen la información a ser entregada a INFORED podrán contener los campos siguientes: 1.- Nombres o razón social, 2.- Primer apellido, 3.- Segundo apellido, 4.- Apellido de casada, 5.- Sexo, 6.- Número de Documento Único de Identidad (DUI), o documento válido en caso de ser extranjero (Pasaporte o carnet de residente), 7.- Número de Identificación Tributaria (NIT), 8.- Fecha de nacimiento o de constitución de la sociedad, 9.- Tipo de persona, natural o jurídica, 10.- Tipo de deudor (Ejemplo: principal, codeudor, fiador o avalista), 11.- Giro o actividad económica, 12.- Tipo de crédito u obligación que reporta: Tarjeta de crédito comercial, Tarjeta de crédito bancaria, Crédito comercial, Crédito a plazo, contado treinta días, Crédito bancario decreciente, Crédito bancario rotativo, Crédito hipotecario, Crédito personal, Crédito de consumo, y cualquier otro crédito u obligación. 13.- Tipo de moneda del crédito, 14.- Monto o límite del crédito, 15.- Fecha de otorgamiento, 16.- Plazo, 17.- Fecha de cancelación, 18.- Saldo total, 19.- Número de referencia, 20.-

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

Fecha de vencimiento, 21.- Forma de pago (mensual, catorcenal, semanal, otras), 22.- Valor de la cuota, 23.- Número de cuotas, 24.- Días mora del cliente (antigüedad de la mora), 25.- Fecha inicio mora, 26.- Calificación del deudor o categoría de riesgo (calificaciones objetivas o técnicas), 27.- Saldo en mora, 28.- Saldo mora capital, 29.- Saldo mora interés, 30.- Saldo vencido, 31.- Saldo vencido capital, 32.- Saldo vencido interés, 33.- Fecha de último pago, 34.- Fecha de dato negativo, 35.- Tipo de garantía (Ejemplo: hipotecaria, prendaria o personal), y 36.- Nombre de la entidad. D) El Agente Económico de acuerdo a sus políticas de manejo de información y de conformidad a la Ley de Protección al Consumidor, se compromete a solicitar autorización expresa del solicitante de créditos, para investigarlo y para compartir sus datos crediticios y personales a entidades especializadas en la prestación de servicios de información y para que estos últimos puedan compartir la información que se les entregue. La autorización a que se refiere la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Créditos de las Personas en el artículo quince inciso dos, debe constar en un documento especial extendido al efecto y no podrá ser parte de cláusulas generales de los contratos que el consumidor suscriba con el Agente Económico; así como la establecida en el Literal a) del Artículo diecinueve de la citada ley. E) El Agente Económico se compromete al pago estipulado en el plan de tarifas seleccionado, los cuales consisten en el pago de la cuota de consultas realizadas al sistema. Las consultas se definen en las veces que el Agente Económico ingresó a INFORED y verificó a un cliente por su Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria o por su nombre. F) Designar por escrito los recursos humanos necesarios para el desarrollo del contrato y especialmente una persona encargada para la coordinación en las actividades de intercambio de información, proporcionar el nombre y cargo y notificar a INFORED por escrito cuando esta persona ya no labore más en la empresa. G) No permitir el acceso a la información proporcionada por INFORED a personas diferentes a las autorizadas por el Agente Económico. H) El Agente Económico se compromete a proporcionar la infraestructura física para el desarrollo del presente contrato. I) Deberá contar con los controles adecuados de seguridad y calidad de la información crediticia que maneja, y los proceso para la entrega de los datos a INFORED. J) El Agente Económico se compromete a no contratar personal de INFORED, durante el término de duración del presente contrato, ni durante un año después de la terminación del mismo, a menos que sea de común acuerdo con INFORED. **XI) CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a dar especial cumplimiento a la "Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas"; además se comprometen a mantener una total ética profesional en cuanto a la discreción en el manejo y tratamiento de la información que se involucre en esta relación, esto incluye a los empleados de ambas partes para lo cual deberán tomar las acciones necesarias y se mantiene por tiempo indefinido, no importando que el presente instrumento caduque o sea rescindido. **XII) LIMITACION**

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

DE RESPONSABILIDAD: a) INFORED, no será responsable ante el Agente Económico por perjuicio o pérdidas de ingresos o lucro cesante que resultare por la información proveída por INFORED. b) El Agente Económico reconoce y acuerda que bajo ninguna circunstancia INFORED tendrá responsabilidad por cualquier daño especial, indirecto, incidental o consecuencial generado por este acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a pérdida de datos o interrupción del servicio o de tiempo de procesamiento, alteración por parte del Agente Económico o transmisión errónea de datos, acceso no autorizado por el uso de datos transmitidos por o a través de INFORED, siempre y cuando no exista dolo o culpa grave por parte de INFORED. c) Los cambios de Planes que surgieren a futuro serán autorizados mediante cartas que se cruzaran entre las partes y se tendrán por incorporadas al presente contrato. **XIII) DECLARACION EXCLUSIVA.** Ambas partes declaran haber leído este contrato, entenderlo y acuerdan someterse a sus términos, además acuerdan que este contrato es la declaración completa y exclusiva de acuerdo entre las partes, el cual reemplaza cualquier otra comunicación entre las partes relacionadas con el asunto de este contrato. **XIV) TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato o cualquiera de sus prórrogas, se dará por terminado, en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) Cuando el Agente Económico manifieste a INFORED, por escrito con TREINTA DIAS CALENDARIO de anticipación, su decisión de dar por terminado, unilateral y anticipadamente, el presente contrato o cualquiera de sus prórrogas; comprometiéndose a cancelar a INFORED el saldo pendiente para completar el monto total del contrato c) Cuando INFORED incumpliere cualquiera de los términos no obstante habérselo comunicado por medio escrito, y éste no subsanare o corrigiere su incumplimiento; casos en los cuales el AGENTE ECONÓMICO podrá también dar por terminado el presente contrato, unilateral y anticipadamente, quedando exento de cancelar el saldo pendiente del monto total del contrato. Al finalizar por cualquiera de los motivos expresados anteriormente INFORED y el AGENTE ECONÓMICO seguirán los mecanismos establecidos en la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, y las "Normas Técnicas para los Servicios de Información Sobre el Historial de Créditos de las Personas" en relación a los datos proporcionado por el agente económico. **XV) PROHIBICIÓN PARA INCORPORAR INFORMACIÓN:** INFORED de conformidad al Artículo diecinueve de la "Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas" no incluirá en su base de datos: a) El Nombre de las personas naturales que representen a las personas jurídicas, salvo el caso de que dichas personas estén vinculadas con la transacción de crédito correspondiente; b) Calificativos subjetivos del consumidor o cliente sobre la experiencia, comportamiento o manejo en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias; c) Publicar, por cualquier medio de comunicación, el nombre de una persona natural o jurídica, por incumplimiento de sus obligaciones crediticias; d) Comercializar a título universal sus bases de datos ni entregar toda la información crediticia contenida en las mismas; e) Recolectar,

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

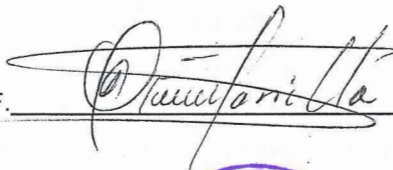
almacenar, actualizar, grabar, organizar, sistematizar, elaborar, seleccionar, confrontar, interconectar en la bases de datos, y, en general, utilizar en un reporte de crédito, o mediante cualquier otro formato o medio, las informaciones de los titulares que se especifican a continuación: 1. Información sobre los saldos y movimientos de las cuentas corrientes y/o de ahorro de los titulares de la información. 2. Información sobre los certificados de depósitos, de cualquier naturaleza, de un titular en instituciones bancarias o financieras. 3. Informaciones referidas a las características morales o emocionales de una persona natural. 4. Informaciones relacionadas a hechos o circunstancias de la vida afectiva de personas naturales, tales como sus hábitos personales. 5. Informaciones sobre los hábitos de consumo. 6. Informaciones sobre las ideologías y opiniones políticas. 7. Información sobre las creencias o convicciones religiosas. 8. Información de los estados de salud física o psíquica. 9. Información sobre la conducta, preferencia u orientación sexual. **XVI) ARBITRAJE.** En caso de cualquier reclamo, disputa, desavenencia, incluyendo en particular su incumplimiento, interpretación, ejecución, resolución o nulidad, los contratantes acuerdan como primera instancia tratar de llegar a una solución amigable. En caso de no llegar a dicha solución, se resolverá mediante arbitraje institucional, de equidad, de conformidad con el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. El tribunal arbitral, constará de tres árbitros, nombrados por el referido Centro de Mediación y Arbitraje. El lugar de arbitraje será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, situado en San Salvador, República de El Salvador. El idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral será el castellano y la legislación aplicable en caso de ser arbitraje de derecho, será la de la República de El Salvador. Los gastos y honorarios serán pagados por partes iguales en la forma establecida por el Reglamento del mismo Centro de Mediación y Arbitraje. **XVII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el INFORED otorgará a favor del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de trece meses contados a partir de la suscripción del contrato Esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción de la copia del contrato por parte de la contratante. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Gerencia de Créditos del FOSOFAMILIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, establecer el plazo en el cual el

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos por el plazo de treinta y seis meses para las veintiocho computadoras de escritorio, dos años por desperfectos de fábrica en los veintiocho UPS, un año por desperfectos de fábrica en cámara de video digital y una pantalla de pared para proyectar. **XIX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el INFORED, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el AGENTE ECONOMICO la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el INFORED en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.. **XXI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir el AGENTE ECONOMICO la correspondiente resolución de prórroga. **XXII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria el INFORED no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXIII) CONFIDENCIALIDAD:** El INFORED se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el AGENTE ECONOMICO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El INFORED se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XXV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que el INFORED no entregue los servicios descritos en el presente contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

responsabilidad. **XXVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** El INFORED y el AGENTE ECONOMICO podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XXVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el INFORED, o el AGENTE ECONOMICO nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien relevan de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El INFORED expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XXIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La AGENTE ECONOMICO señalan como lugar para recibir notificaciones en : Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador y el INFORED señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Por todo lo cual firmamos el presente contrato por duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero del año dos mil quince.

F. 



F. _____



CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día trece días de Enero de dos mil quince. Ante mí, **ELBA ETELVINA AQUINO LOPEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **ANA ARGENTINA AGUILAR DE QUINTANILLA**, de [REDACTED] Psicóloga, del [REDACTED]

[REDACTED] en nombre y representación en su calidad de Directora Presidente y Representante Legal de **INFORMACION DE REFERENCIAS CREDITICIAS EN RED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **INFORED, S.A. DE C.V.** y que en el curso de este instrumento se denominará "**INFORED**", del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil cien-ciento dos-cuatro; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Social, otorgada en esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinticinco de enero de dos mil, ante la Notaria Rosa Nelis Parada de Hernández, inscrita al Número **TRECE** del Libro **MIL QUINIENTOS TRECE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que la naturaleza, nombre y domicilio son los ya expresados y que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su objeto está la realización de actos como el presente; que la representación legal de la sociedad corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva, quienes duran en sus funciones hasta por un plazo de dos años; y b) Credencial inscrita al Número **CUARENTA Y OCHO** del Libro **DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio extendida por el señor José Napoleón Duarte Benítez, Director Secretario, el día dos de junio de dos mil once, de la cual consta que en sesión del día veintiséis de marzo del año dos mil once, se eligió a la Licenciada Aguilar de Quintanilla como Directora Presidente para un período de dos años; y la Licenciada **ROSIBEL PAREDES CABALLERO**, [REDACTED] Ciencias Jurídicas, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento del mismo nombre,

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

_____ actuado en nombre y representación del **FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**, Institución Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria **CERO SEISCIENTOS CATORCE-DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE-CIENTO CUATRO-DOS**; en su calidad de Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo y Representante Legal del mismo, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, publicado en el Diario Oficial Número Noventa y Nueve, Tomo Número Trescientos Cuarenta y Tres, del día veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que según Artículo Veintidós literal a), que corresponde al Presidente del Consejo, la representación legal de FOSOFAMILIA; y, b) Acuerdo Número Ciento veinte, de fecha veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el que el Señor Presidente de la República, don Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad los artículos catorce y quince inciso segundo, letra a) de la Ley de Creación del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, acordó Directora Presidente Propietaria del Consejo Directivo de FOSOFAMILIA, entre los cuales aparece su nombramiento a partir del día veinticuatro de junio de dos mil catorce, en el cargo de **DIRECTORA PRESIDENTE PROPIETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA FAMILIA MICROEMPRESARIA**; y c) Certificación del Acta, asentada en el Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos, que lleva la Presidencia de la República, extendida el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, por el licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, de la cual consta que el día veinticuatro de junio de dos mil catorce, rindió en calidad de Directora Presidente Propietaria, la correspondiente protesta constitucional ante el Presidente de la República; por lo cual su nombramiento se encuentra vigente; En el carácter que cada una comparece, **ME DICEN**: Que reconocen como suyos los conceptos vertidos en el documento que antecede mediante el cual otorgaron un contrato de **"AFILIACION PARA CONSULTAR Y SUMINISTRAR DATOS A LA BASE DE DATOS DE LA CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA DE INFORED, INFORECORD STANDARD"**, el cual se rige por las cláusulas que literalmente dicen: "*****" Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre gestión número FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO UNO DOS, denominado el presente contrato de **"CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS A LA BASE DE DATOS DE LA CENTRAL DE INFORMACION CREDITICIA DE INFORED"**, bajo las siguientes cláusulas: I) **CLAUSULA DE INTERPRETACION**: Para todos los efectos de este contrato se definirá: a) **AGENCIA DE INFORMACION DE DATOS**: Persona jurídica, pública o privada, que se dedica a recopilar,

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

almacenar, conservar, organizar, comunicar, transferir o transmitir los datos sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes, a través de procedimientos técnicos, automatizados o no; b) **AGENTE ECONÓMICO:** Personas natural o jurídica, proveedoras de bienes y servicios, que registran, suministran y obtienen información de una base de datos; c) **INFORED, S.A. DE C.V. o INFORED:** Es la institución proveedora del servicio de información crediticia o Agencia de Información de Datos; d) **BASE DE DATOS:** Conjunto organizado de datos sobre el historial de créditos vigentes o activos, cancelados o inactivos que el consumidor o cliente tenga o haya tenido, cualquiera que fuera la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso; e) **HISTORIAL DE CRÉDITO:** Datos de los consumidores o clientes, debidamente incorporados en una base de datos, que reflejen las transacciones económicas, mercantiles, financieras o bancarias pagaderas a plazo; f) **CONSUMIDOR O CLIENTE:** Toda persona natural o jurídica que adquiera, utilice o disfrute de un agente económico bienes o servicios, cualquiera que sea el carácter público o privado, individual o colectivo de quienes los producen, comercialicen, faciliten, suministren o expidan; g) **DATO:** Información sobre el historial de crédito de los consumidores o clientes que conste en una base de datos; h) **TRATAMIENTO DE DATOS:** Cualquier operación o conjunto de operaciones o procedimientos técnicos automatizados o no que, dentro de una base de datos, permiten recopilar, almacenar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, compartir, comunicar, transmitir o cancelar datos de consumidores o clientes, relativos a su historial de crédito; i) **LEY DE REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS DE INFORMACIÓN SOBRE EL HISTORIAL DE CRÉDITO DE LAS PERSONAS:** Ley que regula las operaciones de los Agentes Económicos y Agencias de Información de Datos en lo referente al Historial de Crédito de las Personas. II) **OBJETO DEL CONTRATO.** En este acto y por el presente instrumento INFORED se compromete a proveer al AGENTE ECONÓMICO, los Servicios de Consultas de Referencias Crediticias en Red, consistente en proporcionar información sobre el comportamiento de pago de personas naturales y/o jurídicas, proporcionando dicha información de forma ágil y confiable, a fin de contribuir a la agilización en el otorgamiento de créditos y a la disminución del riesgo en las operaciones crediticias de sus clientes. III) **ALCANCE DEL SERVICIO:** El servicio será accesando por medio de Internet utilizando el protocolo seguro https, el cual se realizara por medio del sitio Web: <https://www.infored.com.sv> Toda persona autorizada por el Agente Económico para acceder al sistema de búsqueda tendrá asignada una clave de acceso individual que cumpla con las buenas prácticas de seguridad. El servicio estará disponible las veinticuatro horas del día. IV) **DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia de la Libre Gestión FOSO LG DOS CERO UNO CINCO CERO CERO UNO DOS; Garantía de Cumplimiento de Contrato, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. - **V) LIMITACIONES DEL SERVICIO.** El servicio se dará conforme a la "Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas". **VI) PLAZO:** El plazo del presente CONTRATO DE SERVICIOS es de **DOCE MESES** contados a partir del día uno de Enero de dos mil quince al treinta y uno de Diciembre de dos mil quince, el cual se prorrogará automáticamente por el mismo plazo, a menos que alguna de las partes decida dar por terminado dicho contrato, a través de envío de una carta, con TREINTA días calendario de anticipación, previa a la fecha de finalización del plazo del contrato o cualquiera de sus prórrogas. El tiempo mínimo para la vigencia de este contrato es de doce meses calendario. **VII) FORMA DE PAGO:** El Agente Económico se compromete a cumplir oportunamente los compromisos de pago preestablecidos, de acuerdo al plan de consultas contratado: **PLAN MIL** consultas del **Reporte STANDARD** correspondiendo a una tarifa base mensual de **seiscientos diez dólares de los Estados Unidos de América más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), (\$610.00)** teniendo la consulta adicional un valor de **sesenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), (\$0.66)**, cancelando el servicio de forma mensual los primeros quince días hábiles, durante los meses comprendidos dentro del plazo. InfoRed se reserva el derecho de revisar anualmente las tarifas de los planes contratados, comprometiéndose a notificar por escrito con treinta días de anticipación, la nueva tarifa a sus afiliados, dichas tarifas no serán efectivas mientras no hayan sido aceptadas expresamente por ambas partes. **VIII) RECARGO POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACION:** De no cumplir el Agente Económico con lo establecido en la cláusula anterior se hará un recargo equivalente al **DOS POR CIENTO** mensual sobre el retraso de dicho pago, transcurridos ocho días después de vencida la factura. **IX) OBLIGACIONES DE INFORED:** INFORED se obliga: a) A tomar las medidas necesarias para facilitar el intercambio de datos entre los Agente Económico. Asimismo se obliga a proporcionar el acceso a la base de datos de INFORED para efectuar consulta de la información crediticia establecida en el Artículo doce de la NT-cero uno /dos mil doce "Normas Técnicas para los Servicios de Información Sobre el Historial de Créditos de las Personas"; b) Los datos negativos serán eliminados del historial crediticio después de tres años de haber sido reflejados en la base de datos, en virtud de los datos mensuales enviados por el Agente Económico de conformidad al Artículo trece de las "Normas Técnicas para los Servicios de Información Sobre el Historial de Créditos de las Personas"; c) Deberá contar con los controles adecuados de seguridad y calidad de la información crediticia dentro de todo el proceso desde la entrega de los datos por el agente económico hasta su divulgación en los medios destinados para tal fin; d) Capacitar al personal de créditos e informática del agente económico para la utilización de los recursos del Sistema; e)

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

Brindar soporte técnico vía telefónica las veces que sea necesario, para garantizar un acceso ininterrumpido al sistema, f) Garantizar información confiable y disponible con un mínimo de inconvenientes técnicos en el acceso al sistema INFORED. g) Enviarle al AGENTE ECONÓMICO mensualmente junto con la factura de cobro su estado de cuenta, el cual comprende el número de consultas según el plan contratado, número de consultas adicionales y el total que deberá cancelar. h) Además INFORED está obligado a informar, de manera escrita, sobre su historial crediticio o suministrar al consumidor o cliente que lo solicite, copia del mismo. Para obtener esta información, el consumidor deberá presentarse personalmente o por medio de su apoderado a las oficinas de INFORED. i) Actualizar cada mes la información sobre el historial de crédito que reciba de los Agentes Económicos. j) En caso de rectificación de datos relativos al historial de crédito, que suministre el agente económico, tendrá un periodo de cinco días máximo para hacerlo. k) Cumplir lo establecido en la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, en especial, lo relativo a los derechos de información, acceso, rectificación y cancelación de los datos del historial de crédito. l) Proporcionar gratuitamente, por solicitud del consumidor o cliente, copia del registro en la parte pertinente, en caso de solicitud de acceso, modificación o eliminación de datos. m) Proporcionar la información requerida por las autoridades competentes. n) Contar al menos con un Centro de Atención al Cliente en cada región del País, en los cuales se puedan realizar consultas y gestiones relacionadas al historial de crédito de los consumidores o clientes, las cuales serán atendidas en el tiempo establecido. ñ) En caso que INFORED por alguna razón termine sus operaciones en el País, entregará su base de datos a la Superintendencia del Sistema Financiero. **X) OBLIGACIONES DEL AGENTE ECONÓMICO.** El Agente Económico se obliga: A) Proveer a INFORED, la información establecida en los Artículos once, doce y quince de las "Normas Técnicas para los Servicios de Información Sobre el Historial de Créditos de las Personas", previa autorización por escrito por parte del cliente; B) La información será remitida a INFORED por medio de internet accediendo al sitio Web: <https://carga.infored.com.sv/carga>, pudiéndose utilizar cualquier otro medio físico o magnético que permita la entrega del archivo de información en forma segura. La cual se consolidará para proporcionar información confidencial exclusivamente a los Agentes Económicos afiliados a INFORED. La información será actualizada mensualmente, la información actualizada, verdadera y confiable de la totalidad de sus registros, tal como lo estipula la "Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas", artículo Dieciocho literal a), igualmente para aspectos de rectificación que mencionan los literales c) y d) del mismo artículo. C) Los archivos que contienen la información a ser entregada a INFORED podrán contener los campos siguientes: 1.- Nombres o razón social, 2.- Primer apellido, 3.- Segundo apellido, 4.- Apellido de casada, 5.- Sexo, 6.- Número de Documento Único de Identidad (DUI), o documento válido en caso de ser

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

extranjero (Pasaporte o carnet de residente), 7.- Número de Identificación Tributaria (NIT), 8.- Fecha de nacimiento o de constitución de la sociedad, 9.- Tipo de persona, natural o jurídica, 10.- Tipo de deudor (Ejemplo: principal, codeudor, fiador o avalista), 11.- Giro o actividad económica, 12.- Tipo de crédito u obligación que reporta: Tarjeta de crédito comercial, Tarjeta de crédito bancaria, Crédito comercial, Crédito a plazo, contado treinta días, Crédito bancario decreciente, Crédito bancario rotativo, Crédito hipotecario, Crédito personal, Crédito de consumo, y cualquier otro crédito u obligación. 13.- Tipo de moneda del crédito, 14.- Monto o límite del crédito, 15.- Fecha de otorgamiento, 16.- Plazo, 17.- Fecha de cancelación, 18.- Saldo total, 19.- Número de referencia, 20.- Fecha de vencimiento, 21.- Forma de pago (mensual, catorcenal, semanal, otras), 22.- Valor de la cuota, 23.- Número de cuotas, 24.- Días mora del cliente (antigüedad de la mora), 25.- Fecha inicio mora, 26.- Calificación del deudor o categoría de riesgo (calificaciones objetivas o técnicas), 27.- Saldo en mora, 28.- Saldo mora capital, 29.- Saldo mora interés, 30.- Saldo vencido, 31.- Saldo vencido capital, 32.- Saldo vencido interés, 33.- Fecha de último pago, 34.- Fecha de dato negativo, 35.- Tipo de garantía (Ejemplo: hipotecaria, prendaria o personal), y 36.- Nombre de la entidad. D) El Agente Económico de acuerdo a sus políticas de manejo de información y de conformidad a la Ley de Protección al Consumidor, se compromete a solicitar autorización expresa del solicitante de créditos, para investigarlo y para compartir sus datos crediticios y personales a entidades especializadas en la prestación de servicios de información y para que estos últimos puedan compartir la información que se les entregue. La autorización a que se refiere la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Créditos de las Personas en el artículo quince inciso dos, debe constar en un documento especial extendido al efecto y no podrá ser parte de cláusulas generales de los contratos que el consumidor suscriba con el Agente Económico; así como la establecida en el Literal a) del Artículo diecinueve de la citada ley. E) El Agente Económico se compromete al pago estipulado en el plan de tarifas seleccionado, los cuales consisten en el pago de la cuota de consultas realizadas al sistema. Las consultas se definen en las veces que el Agente Económico ingresó a INFORED y verificó a un cliente por su Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria o por su nombre. F) Designar por escrito los recursos humanos necesarios para el desarrollo del contrato y especialmente una persona encargada para la coordinación en las actividades de intercambio de información, proporcionar el nombre y cargo y notificar a INFORED por escrito cuando esta persona ya no labore más en la empresa. G) No permitir el acceso a la información proporcionada por INFORED a personas diferentes a las autorizadas por el Agente Económico. H) El Agente Económico se compromete a proporcionar la infraestructura física para el desarrollo del presente contrato. I) Deberá contar con los controles adecuados de seguridad y calidad de la información crediticia que maneja, y los proceso para la entrega de los datos a INFORED. J) El Agente Económico se compromete a no contratar personal

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

de INFORED, durante el término de duración del presente contrato, ni durante un año después de la terminación del mismo, a menos que sea de común acuerdo con INFORED. **XI) CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a dar especial cumplimiento a la "Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas"; además se comprometen a mantener una total ética profesional en cuanto a la discreción en el manejo y tratamiento de la información que se involucre en esta relación, esto incluye a los empleados de ambas partes para lo cual deberán tomar las acciones necesarias y se mantiene por tiempo indefinido, no importando que el presente instrumento caduque o sea rescindido. **XII) LIMITACION DE RESPONSABILIDAD:** a) INFORED, no será responsable ante el Agente Económico por perjuicio o pérdidas de ingresos o lucro cesante que resultare por la información proveída por INFORED. b) El Agente Económico reconoce y acuerda que bajo ninguna circunstancia INFORED tendrá responsabilidad por cualquier daño especial, indirecto, incidental o consecencial generado por este acuerdo, incluyendo pero sin limitarse a pérdida de datos o interrupción del servicio o de tiempo de procesamiento, alteración por parte del Agente Económico o transmisión errónea de datos, acceso no autorizado por el uso de datos transmitidos por o a través de INFORED, siempre y cuando no exista dolo o culpa grave por parte de INFORED. c) Los cambios de Planes que surgieren a futuro serán autorizados mediante cartas que se cruzaran entre las partes y se tendrán por incorporadas al presente contrato. **XIII) DECLARACION EXCLUSIVA.** Ambas partes declaran haber leído este contrato, entenderlo y acuerdan someterse a sus términos, además acuerdan que este contrato es la declaración completa y exclusiva de acuerdo entre las partes, el cual reemplaza cualquier otra comunicación entre las partes relacionadas con el asunto de este contrato. **XIV) TERMINACION DEL CONTRATO:** El presente contrato o cualquiera de sus prórrogas, se dará por terminado, en los siguientes casos: a) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes; b) Cuando el Agente Económico manifieste a INFORED, por escrito con TREINTA DIAS CALENDARIO de anticipación, su decisión de dar por terminado, unilateral y anticipadamente, el presente contrato o cualquiera de sus prórrogas; comprometiéndose a cancelar a INFORED el saldo pendiente para completar el monto total del contrato c) Cuando INFORED incumpliere cualquiera de los términos no obstante habérselo comunicado por medio escrito, y éste no subsanare o corrigiere su incumplimiento; casos en los cuales el AGENTE ECONÓMICO podrá también dar por terminado el presente contrato, unilateral y anticipadamente, quedando exento de cancelar el saldo pendiente del monto total del contrato. Al finalizar por cualquiera de los motivos expresados anteriormente INFORED y el AGENTE ECONÓMICO seguirán los mecanismos establecidos en la Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas, y las "Normas Técnicas para los Servicios de Información Sobre el Historial de Créditos de las Personas" en relación a los datos proporcionado por el agente económico. **XV) PROHIBICIÓN PARA INCORPORAR INFORMACIÓN:** INFORED de

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

conformidad al Artículo diecinueve de la "Ley de Regulación de los Servicios de Información sobre el Historial de Crédito de las Personas" no incluirá en su base de datos: a) El Nombre de las personas naturales que representen a las personas jurídicas, salvo el caso de que dichas personas estén vinculadas con la transacción de crédito correspondiente; b) Calificativos subjetivos del consumidor o cliente sobre la experiencia, comportamiento o manejo en el cumplimiento de sus obligaciones crediticias; c) Publicar, por cualquier medio de comunicación, el nombre de una persona natural o jurídica, por incumplimiento de sus obligaciones crediticias; d) Comercializar a título universal sus bases de datos ni entregar toda la información crediticia contenida en las mismas; e) Recolectar, almacenar, actualizar, grabar, organizar, sistematizar, elaborar, seleccionar, confrontar, interconectar en la bases de datos, y, en general, utilizar en un reporte de crédito, o mediante cualquier otro formato o medio, las informaciones de los titulares que se especifican a continuación: 1. Información sobre los saldos y movimientos de las cuentas corrientes y/o de ahorro de los titulares de la información. 2. Información sobre los certificados de depósitos, de cualquier naturaleza, de un titular en instituciones bancarias o financieras. 3. Informaciones referidas a las características morales o emocionales de una persona natural. 4. Informaciones relacionadas a hechos o circunstancias de la vida afectiva de personas naturales, tales como sus hábitos personales. 5. Informaciones sobre los hábitos de consumo. 6. Informaciones sobre las ideologías y opiniones políticas. 7. Información sobre las creencias o convicciones religiosas. 8. Información de los estados de salud física o psíquica. 9. Información sobre la conducta, preferencia u orientación sexual. **XVI) ARBITRAJE.** En caso de cualquier reclamo, disputa, desavenencia, incluyendo en particular su incumplimiento, interpretación, ejecución, resolución o nulidad, los contratantes acuerdan como primera instancia tratar de llegar a una solución amigable. En caso de no llegar a dicha solución, se resolverá mediante arbitraje institucional, de equidad, de conformidad con el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador. El tribunal arbitral, constará de tres árbitros, nombrados por el referido Centro de Mediación y Arbitraje. El lugar de arbitraje será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de El Salvador, situado en San Salvador, República de El Salvador. El idioma a ser utilizado en el procedimiento arbitral será el castellano y la legislación aplicable en caso de ser arbitraje de derecho, será la de la República de El Salvador. Los gastos y honorarios serán pagados por partes iguales en la forma establecida por el Reglamento del mismo Centro de Mediación y Arbitraje. **XVII) GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato el INFORED otorgará a favor del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al quince por ciento del valor contratado; la cual tendrá vigencia de trece meses contados a partir de la suscripción del contrato Esta deberá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la recepción

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

de la copia del contrato por parte de la contratante. La no presentación de la garantía faculta a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FOSOFAMILIA para dejar sin efecto la adjudicación del servicio sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna por parte del FOSOFAMILIA. **XVIII) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador del Contrato, la Gerencia de Créditos del FOSOFAMILIA, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, establecer el plazo en el cual el Administrador del Contrato podrá realizar reclamos al contratista por fallas o desperfectos por el plazo de treinta y seis meses para las veintiocho computadoras de escritorio, dos años por desperfectos de fábrica en los veintiocho UPS, un año por desperfectos de fábrica en cámara de video digital y una pantalla de pared para proyectar. **XIX) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el INFORED, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **XX) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el AGENTE ECONOMICO la correspondiente resolución, modificativa, debiendo el INFORED en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato u otras existentes según el objeto contractual según lo indique el contratante y formará parte integral de este contrato.. **XXI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y Garantía de Buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes u otras según el caso en particular; debiendo emitir el AGENTE ECONOMICO la correspondiente resolución de prórroga. **XXII) CESIÓN:** Salvo autorización expresa del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria el INFORED no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XXIII) CONFIDENCIALIDAD:** El INFORED se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el AGENTE ECONOMICO, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. El INFORED se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma,

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XXIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento ambas partes expresamente nos sometemos a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por las partes, a cuya competencia nos sometemos para efectos de su imposición. **XXV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** En caso que el INFORED no entregue los servicios descritos en el presente contrato, en el plazo señalado anteriormente, la contratante caducará y terminará el presente contrato sin ningún tipo de responsabilidad. **XXVI) TERMINACIÓN BILATERAL.** El INFORED y el AGENTE ECONOMICO podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos y su pago. **XXVII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten de manera expresa; en caso de embargo el INFORED, o el AGENTE ECONOMICO nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren, quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la parte condenada a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XXVIII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El INFORED expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Fondo Solidario para la Familia Microempresaria. **XXIX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XXX) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** La AGENTE ECONOMICO señalan como lugar para recibir notificaciones en : Final Diecisiete Avenida Norte, Edificio Uno, Segunda Planta, Centro de Gobierno, San Salvador, Departamento de San Salvador y el INFORED señalan para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED] Salvador. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han

CONTRATO DE CONSULTA Y SUMINISTRO DE DATOS INSTITUCIONES NO REGULADAS

señalado. "....."Quedando ambas comparecientes sujetas a todas las condiciones y obligaciones a que hace alusión el documento anterior, ratificándolo en todas sus partes.. Yo, el Notario doy fe, que las firmas puestas en el documento anterior son auténticas, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra y en su orden por los comparecientes, a quienes explique los efectos legales de esta acta notarial redactada en siete hojas útiles; y leído que les hube íntegramente lo escrito en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

F. 

F. 